



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industrias  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 20 SET 1994

VISTO el Expediente No 187-061076-94-2 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Expediente , la firma BGAS. Y VDOS. BERNAL HNOS. S.A.I.F. y C., bodega y fábrica de mosto No G-70227 y G-80651, respectivamente, con domicilio en Calle 5 y 6, Departamento Pocito, Provincia de San Juan, respectivamente, ha elaborado vinos y mostos regionales.

Que la Resolución No C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas licitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución No C-118/93, establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración de acuerdo a lo establecido en los puntos 3º al 8º de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

del vino y del mosto regional, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Que el citado establecimiento de bodega, posee a la fecha, existencias de vinos regionales blanco elaboración 1993.

Que de lo expuesto precedentemente, surge la necesidad de la unificación del del grado alcohólico de estos vinos con los vinos regionales blancos, elaboración 1994.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N<sup>o</sup> 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1<sup>o</sup>.- Fijase en DIEZ CON CUARENTA (10,40<sup>o</sup>) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco elaboración 1994, unificado con remanente elaboración 1993 y anteriores y en ONCE CON SESENTA (11,60<sup>o</sup>) para el vino regional color vendimia 1994, que se liberen al consumo, elaborados en la bodega N<sup>o</sup> G-70227, propiedad de la firma BGAS. Y VDOS.



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

BERNAL HNOS SAIF y C., con domicilio entre calle 5 y 6 - Departamento Pocito - Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis INV-SJ 313743/45 por OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (866.545) litros para vino regional blanco, e INV-SJ 313746 por CUARENTA MIL (40.000) litros para vino regional color.

2º.- Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad del vino regional 1994 a cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

3º.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

4º.- Los volúmenes de los referidos productos que se comercialice como vino regional deberán fraccionarse en la misma zona de producción.

5º.- Los análisis de Libre Circulación correspondientes a los vinos regionales blancos cosecha 1993 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos, equivalentes a los volúmenes no despachados.

6º.- Sobre la base del análisis INV-SJ 313747 por CIENTO



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (121.958) litros de mosto sulfitado regional blanco, AUTORIZASE su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N°

C. 1715-8

EDUARDO A. MARTÍNEZ